SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza. el presente proceso pendiente por resolver Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Once de Noviembre de Dos Mil Veintiuno.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2622

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00023-00
DEMANDANTE	MANUEL ALBERTO MURILLO LOPEZ C.C. No.19.160.854
DEMANDADO	DEPOSITOS LOS RETALES S.A. NIT. 8001780505
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Once de Noviembre de Dos Mil Veintiuno.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado como corresponde el presente proceso se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutada presenta el día 27 de Agosto de 2021, a las 15.54 escrito contentivo de Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el Auto No.1781 del 03 de agosto de 2021, que libro Mandamiento de pago, solicitando se REPONGA EL AUTO y en su lugar NEGAR el mandamiento de pago, y declarar probada la EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA Y POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES; el cual se le notificó a la ejecutada el día 23 de Agosto de 2021, a las 16.08, contando con un término de dos día para interponer su recurso de Reposición. Dado lo anterior, se observa que el mismo fue presentado de manera extemporánea pues su vencimiento data del 23 de agosto de 2021.

Para resolver el despacho tiene a bien las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- En gracia de discusión, nótese que el Art.442 del C.G.P. consagra taxativamente las excepciones que proceden cuando se trata del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada, como en el presente caso, solo podrán alegarse las excepciones de PAGO, COMPENSACION, CONSUFSION, NOVACION, REMISION, PRESCRIPCION O TRANSACION, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION O FALTA DE NOTIFICACION O EMPLAZAMIENTO Y LA PERDIDA DE LA COSA DEBIDA, evento que no ocurrió en el caso del auto.

2.- Ahora, como también presentó en subsidio RECURSO DE APELACION dentro del término legal establecido, este se concederá en el EFECTO SUSPENSIVO.

Por lo expuesto, El Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por Extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto y por ende las excepciones propuestas.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de **APELACION,** interpuesto contra el Auto Interlocutorio No.1781 del 03 de agosto de 2021, que libro Mandamiento de pago, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior- Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: REMITIR el expediente a la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, a fin de que se surta el recurso de alzada.

CUARTO: PUBLÍCAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

N O T I F Í Q U E S E

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
22/11/2021
EN EL ESTADO No 175

Secretaria

DTE. MANUEL ALBERTO MURILLO LOPEZ
RAD. 76001-31-05-003-2020-00023-00
ZVM

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebfe1fa37f14f54ffbbe10463483bf3d63f04d23df67303e9eb14bb2ed4d39a**
Documento generado en 17/11/2021 11:23:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica